



LA PLATA, 14 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La necesidad de realizar una actualización de los montos de la “Hora Bioquímica” establecidos por Resolución N° 10/24; y,

CONSIDERANDO:

Que la última determinación efectuada para la “Hora Bioquímica” tuvo vigencia a partir del mes de 1 de noviembre de 2024.

Que el nivel de los honorarios de un profesional se relaciona con la jerarquía de su profesión que se menosprecia cuando los ingresos sufren una notoria depreciación.

Que debe tenerse en cuenta el aumento del costo de vida en general, lo que ha producido una merma en la calidad de vida de la población.

Que se han meritado los aumentos decretados recientemente por el Gobierno o por Convenios Colectivos para los dependientes, los que, en muchos casos, no han alcanzado a los colegas.

Que se deben atender los problemas económicos que padecen los laboratorios en especial los medianos y pequeños -que son la gran mayoría- debido a la situación económica y a los deficitarios reconocimientos de las obras sociales estatales y privadas.

Que el régimen horario actual para “Bioquímicos Auxiliares”, “Directores Técnicos de Laboratorios en Sucesión” y “Directores Técnicos de Laboratorio de Establecimientos Asistenciales”, no ha merecido observación por lo que es conveniente mantener el actualmente vigente.

Por ello, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de que está investido (art. 3, 4, 28 inc. h) y concordantes de la Ley 8271 y 20 del Decreto 7628 /75) el Consejo Directivo, en su reunión de la fecha,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Mantener el actual régimen horario básico establecido para la “HORA BIOQUÍMICA”, para laboratorios de análisis clínicos en veinticuatro (24) horas semanales.

Artículo 2º.- Determinar cómo nuevos montos de haberes los siguientes:



1) A partir del 1º de enero de 2025

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 999.100)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VENTIDOS MIL CIENTO SESENTA (\$ 1.722.160)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 2.709.272).

2) A partir del 1º de febrero de 2025

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SETENTA Y TRES (\$ 1.029.073)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.773.824)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA (\$ 2.790.550).



3) A partir del 1° de marzo de 2025

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 1.159.945)

- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO (\$ 1.827.038)

- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 2.874.266).

Artículo 3°.- Determinar que los honorarios correspondiente a todas las horas que se trabajen en exceso del régimen habitual de veinticuatro (24) horas precedentemente aludido (“horas adicionales”), así como el valor de las guardias activas y/o pasivas, o de los reemplazos del Director Técnico por el Bioquímico Adjunto, así como el régimen de vacaciones, deberán ser libremente pactados entre las partes directamente involucradas.

Artículo 4°.- Mantener el mismo régimen vigente para el “adicional” por antigüedad, conforme las siguientes categorías:

- A) Hasta 3 años.....básico
- B) Más de 3 años y menos de 6..... + 20% sobre el básico
- C) Más de 6 años y menos de 9..... + 40% sobre el básico
- D) Más de 9 años y menos de 12..... + 60% sobre el básico
- E) Más de 12 años y menos de 15..... + 80% sobre el básico
- F) Más de 15 años + 100% sobre el básico

Artículo 5°.- Los haberes fijados **comenzarán a regir a partir de la fecha que en cada caso se indica.-**



Artículo 6º.- Derogar la Resolución General N° 10/24 del Consejo Directivo Central y toda otra norma interna que se oponga a la presente.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese a los Colegios Zonales, insértese en la página web del Colegio, remítase mail general y oportunamente, archívese.-

RESOLUCION Nro. 12/2024

Dra. ZULMA MABEL PABLO
SECRETARIA
COLEGIO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARIO OMAR EPOSTO
PRESIDENTE
COLEGIO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES